



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS

RESUMEN LEGAL Y FISCAL PARA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

1. Marco Legal que rige las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos

- Texto de la Ley No 286, “Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, con sus Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta No. 218 del 17 de noviembre de 2014.
- Decreto No 43-98, “Reglamento Ley Especial Exploración y Explotación Hidrocarburos”, publicado en La Gaceta No. 117 del 24 de junio de 1998.
- Decreto No. 29 – 2014, “De Adición y Reforma al Decreto No. 43 – 98, Reglamento a la ley especial de exploración y explotación de Hidrocarburos”, publicado en La Gaceta No. 94 del 23 de mayo de 2014.
- Decreto Presidencial No. 02-2018, “De Reforma al Decreto No. 43-98, Reglamento a la Ley No. 286 Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y su Reforma Contendida en el Decreto No. 29-2014”, publicada en La Gaceta No.23 del 01 de febrero de 2018.
- Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta No. 32 del 18 de febrero de 2014.
- Ley No. 792, “Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 40, Ley de Municipios”, publicada en La Gaceta No. 47, del 9 de marzo de 2012 y sus Reformas.
- Ley No. 822, “Ley de Concertación Tributaria”, publicada en La Gaceta No. 240 y 241, del 17 y 18 de diciembre de 2012 y su Reglamento.
- Ley No 217, “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales” con sus Reformas incorporadas, publicada en La Gaceta No. 20, del 31 de enero de 2014, su Reglamento el Decreto N° 9-96, “Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales” y el Decreto No. 20-2017, “Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales”, publicado en La Gaceta No. 228, del 29 de noviembre de 2017.
- Ley No. 185, “Código del Trabajo”, publicada en La Gaceta No. 205, del 30 de octubre de 1996 y sus posteriores Reformas.

- Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta No. 35, del 22 de febrero de 2013.
- Ley No. 883, “Ley Orgánica de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC)”, con sus Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta No. 239, del 17 de diciembre de 2014.
- Decreto No. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales, publicado en La Gaceta No. 228 del 29 de noviembre de 2017.
- NTON 14 003-03, Normativas Técnicas y de Seguridad para Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, publicado en La Gaceta No. 247, del 30 de diciembre del 2003.
- NTON 14 003-04, Normativa Técnica Ambiental Obligatoria Nicaragüense para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, publicada en La Gaceta No. 70, del 12 de abril del 2005.
- Acuerdo Inter-Ministerial N° 01-2008 que otorga facilidades en la tramitación de exoneraciones para las compras locales e importaciones para los fines y objetivos aprobados en las concesiones y licencias otorgadas a empresas dedicadas a la exploración y explotación de recursos de hidrocarburos.

2. Autoridad Competente

Ministerio de Energía y Minas (MEM)

3. Permiso de Reconocimiento

Autorización no exclusiva emitida por el MEM cuya vigencia es de hasta un (1) año, para llevar a cabo actividades orientadas a la búsqueda de hidrocarburos. Las actividades de reconocimiento superficial están obligadas a la elaboración de un Programa de Gestión Ambiental para el otorgamiento de la respectiva Autorización Ambiental, conforme lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1 del Decreto 20-2017.

4. Modalidad Contractual

Contrato de Concesión

5. Cómo obtener un Contrato

- Concurrencia de Ofertas o Licitación en áreas previamente delimitadas y publicadas.
- Negociación Directa.

6. Quiénes firman el Contrato

El contrato será firmado por el Presidente de la República o su delegado y los representantes legales de las empresas interesadas.

7. Fecha efectiva del Contrato

A partir de la fecha de su suscripción.

8. Pre-requisitos legales de contratación

Todo interesado en negociar un contrato para realizar actividades previstas en la Ley No. 286, debe someter previamente su solicitud de Calificación como Contratista ante el MEM y cumplir con lo establecido en los artículos 5 y 12 de la Ley y los artículos 15 al 22 del Reglamento a la Ley.

Las empresas extranjeras deberán establecer conforme el artículo 11 de la Ley, una sucursal o constituir una sociedad conforme a las leyes de Nicaragua. Además, deberán nombrar y mantener, durante la vigencia del contrato, un apoderado legal con facultades suficientes para obligar a la empresa y domiciliado en el país.

9. Plazo para negociar el Contrato

El plazo de negociación de un contrato no está establecido en la Ley ni en el Reglamento; este proceso avanza según las partes van alcanzando acuerdos respecto al contenido del contrato. El proceso de negociación se deberá ajustar a las formalidades establecidas en la Ley.

10. Área Máxima Contractual

La superficie máxima por Área de Contrato será de hasta 400,000 hectáreas (4,000 km²) dividida en bloques rectangulares de 10'x10' colindantes entre sí al menos en un punto. Cada bloque está subdividido en lotes rectangulares de 2 'x 2'.

11. Término de Duración del Contrato

La fase de exploración tiene una vigencia de 6 años a partir de la Fecha Efectiva del Contrato, (dividido en Subperíodo especificados en el contrato). La fase de exploración podrá ser extendida por un período total no mayor de 6 años de prórroga, sujeto a la presentación del programa de trabajo.

Si el contratista declara uno o más descubrimientos comerciales en el área del contrato el plazo de duración de éste será de 30 años a partir de la de suscripción del contrato; período que podrá ser prorrogado por un plazo de hasta 10 años. Las condiciones de las prórrogas serán negociadas con el MEM.

En caso el Contratista realice un descubrimiento de gas natural no asociado y condensado durante cualquier período de la fase de exploración, se podrá acordar en el Contrato un período de retención con el propósito de desarrollar el mercado del gas, dicho período no podrá ser mayor de 10 años.

12. Renuncia y/o devolución de área

Al final de cada subperíodo de exploración el Contratista está obligado a devolver las áreas según los porcentajes acordados en el Contrato.

Al final de la fase de exploración deberá devolver la totalidad de Área de Contrato, con excepción de las áreas de explotación.

13. Obligaciones Mínimas del Contratista:

Cumplimiento del Programa Exploratorio Mínimo (PEM) en la Fase de Exploración, según se acuerde en el Contrato, el que debe contemplar, además de los estudios geológicos y sísmicas, la perforación de al menos un pozo; así como, cumplir con el Programa de Desarrollo y Producción que se acuerde para la Fase de Explotación.

Las actividades de reconocimiento superficial o sísmicas (2D, 3D u otras), requieren de un Programa de Gestión Ambiental, para obtener la respectiva Autorización Ambiental y las actividades de exploración relacionadas con la perforación de pozos exploratorios y las de explotación de hidrocarburos, requieren de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para obtener el Permiso Ambiental; todo conforme lo requiere el Decreto 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso sostenible de los Recursos Naturales.

Garantía de Cumplimiento del PEM

Una garantía bancaria equivalente al monto del PEM autorizado por el MEM para cada Subperíodo del período de exploración, la que debe ser otorgada a favor del MEM. El monto de la garantía será actualizado conforme a los costos reales de las actividades y se reducirá periódicamente en proporción al grado de cumplimiento.

14. Descubrimiento Comercial

Cuando se haya hecho un descubrimiento de petróleo, el Contratista deberá notificar de inmediato al MEM. Si el Contratista considera que tiene potencial comercial, en un plazo máximo de 90 días, a partir de la fecha del descubrimiento, deberá presentar al MEM para su aprobación, un programa de trabajo de evaluación y presupuesto de gastos, para determinar sin demora si dicho descubrimiento es comercial.

Realizado el programa de evaluación en un plazo de 180 días deberá presentar al MEM declaración escrita de que el descubrimiento es o no comercial.

15. Derecho sobre la Producción

Bajo el Contrato de Concesión, el Contratista tendrá derecho sobre los Hidrocarburos extraídos dentro del Área de Contrato. Sin embargo, el Contrato no confiere al Contratista propiedad sobre los Hidrocarburos *in situ* o cualquier derecho preferencial sobre el suelo y el subsuelo del Área de Contrato.

El Contratista recibe el 100% de la producción fiscalizada, de la cual puede disponer libremente, sujeta únicamente a cubrir las necesidades de consumo interno conforme se acuerde en el contrato.

16. Riesgo

El Contratista asume todos los riesgos, costos y responsabilidades por las actividades objeto del Contrato.

El Estado de conformidad al artículo veinticinco de la Ley no asume ningún riesgo.

17. Gas Natural

El Contratista tiene derecho a retener un descubrimiento de gas natural hasta por 10 años para desarrollo del mercado.

18. Transporte y Almacenamiento

El Contratista tiene derecho a construir, operar mantener los medios de transporte adecuados y bases de almacenamiento para conducir su producción de hidrocarburos desde el punto de fiscalización a los puntos de comercialización interna o externa.

Las tarifas aplicables al transporte, almacenamiento y embarque se calcularán a los precios y condiciones que reflejen sus costos de operación, capital, depreciación y le permitan una utilidad razonable.

19. Cánones e impuestos

- a) **Pago Derecho de Área:** Pago Anual por cada Área de Contrato sujeto a negociación.

Tasas Mínimas Anuales	
De 1 a 3 años	US\$ 0.05 por hectárea
De 4 a 7 años	US\$ 0.10 por hectárea
De 8 años en adelante	US\$ 0.15 por hectárea

A las tasas mínimas que se acuerden en el Contrato se le aplicará el índice de inflación de "Consumer Price Index" y están sujetas a revisión por el MEM cada 2 años.

- b) **Regalía:** Pago Mensual, aplicable a Contratos de Concesión sujeto a negociación. La tasa de regalía para hidrocarburos líquidos será calculada en base a un factor "R", resultado de la siguiente relación establecida al final de cada mes calendario:

$$R = \text{ingresos acumulados/egresos acumulados}$$

La tasa de regalía será negociada y especificada en el Contrato y tendrá como base los porcentajes siguientes:

Tabla Mínima	
Factor "R"	Porcentaje (%)
De 0 a menos 1.0	2.5
De 1.0 a menos de 1.5	5.0
De 1.5 a menos de 2.0	7.5
De 2.0 a menos de 3.0	10.0
De 3.0 a menos de 4.0	12.5
Para más de 4.0	15.0

Las tasas de regalías para el gas natural tendrán como base mínima al menos un 5% sobre la producción fiscalizada.

c) **Impuesto sobre la Renta:**

Todos los Contratistas que desarrollen operaciones de exploración y explotación en Nicaragua estarán sujetos a un impuesto sobre la renta. Esta renta se determinará por las reglas que establece la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria", su Reglamento y demás disposiciones conexas. .

d) **Incentivos Especiales:**

- I. Exención de impuesto de internación de bienes e insumos durante la fase de Exploración y los primeros 4 años después de la declaración de un descubrimiento comercial.
- II. Exento de las importaciones temporales por un período no mayor de 2 años, a bienes e insumos destinados a la actividad de exploración y explotación, sujeto a las normas contenidas en la legislación aduanera vigente.
- III. Exención del pago de contribuciones, derechos o tasas fiscales y municipales durante el Período de Exploración.
- IV. El contribuyente podrá consolidar todas sus actividades en Nicaragua para el cálculo del impuesto sobre la renta.

20. Derechos Financieros

- a. El Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólar de los Estados Unidos de América.
- b. Libre disponibilidad del 100% de las divisas generadas por sus exportaciones de hidrocarburos, exceptuando lo requerido para cumplir con sus obligaciones locales.
- c. Mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en Nicaragua, como en el exterior, y a tener control y libre uso de tales cuentas.

El Estado garantiza a los Contratistas el régimen tributario y las regulaciones cambiarias vigentes a la fecha de la celebración de cada contrato.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2018

UNID@S EN *Por Gracia*
VICTORIAS! *de Dios!*

22. Valuación de la producción

Valor del mercado internacional medido en el Punto de Fiscalización.

23. Suministro al Mercado Interno

A solicitud del MEM, el Contratista deberá suministrar, los volúmenes de hidrocarburos líquidos necesarios para satisfacer la demanda interna del país, en proporción a la producción que le corresponda sobre la producción nacional. Esta venta se realizará de acuerdo a precios establecidos en base a precios de paridad de exportación, según mecanismos de valoración y de pago que se establezcan en cada contrato.

24. Resolución de disputas

A acordarse en cada contrato.

25. Programa de Limpieza y abandono

Si el MEM lo considera necesario, podrá requerir al Contratista que proceda con un programa de limpieza que incluya el retiro de todo o parte de las plantas, equipos o instalaciones sin costo para el Gobierno, por lo que deberá presentar un programa de limpieza y abandono en un período de tiempo a estipularse en el contrato.

UNID@S EN
VICTORIAS!

*Por Gracia
de Dios!*



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Ministerio de Energía y Minas

De la Rotonda Centroamérica 700 m al oeste, Villa Fontana, Managua,

Nicaragua. Teléfonos (505) 2252-7400 y 2252-7500,

Correo: salvador.mansell@mem.gob.ni

Sitio web: www.mem.gob.ni

